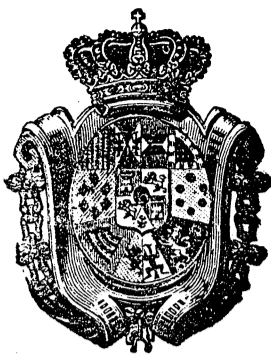


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES DECRETOS.

En uso de la autorización concedida á mi Gobierno por la ley de 13 de Marzo último para levantar por el medio que estime mas conveniente la cantidad de doscientos millones de reales, y con presencia de lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crean cien millones de reales en billetes del Tesoro, los cuales se dividirán en cuatro series de á mil, cinco mil, diez mil y veinte mil reales, conforme al modelo adjunto.

Art. 2.º Devengarán los expresados billetes el interés anual de seis por ciento, pagadero por tercios en 1.º de Octubre de 1848, 1.º de Febrero, 1.º de Junio y 1.º de Octubre de 1849, en cuyo día se reembolsará también el capital.

Art. 3.º Los expresados billetes serán desde luego admisibles en pago de la parte en metálico que deben entregar los compradores de fincas del Estado por las compras que verifiquen desde la fecha del presente decreto.

Art. 4.º Serán también admisibles como dinero efectivo y á la par en todos los depósitos y fianzas que el Gobierno exija.

Art. 5.º Lo serán igualmente por todo su valor en pago de toda clase de rentas y contribuciones desde la referida fecha de 1.º de Octubre de 1849 los que en este día no se presenten al cobro, ó por cualquiera causa no se reembolsen por el Tesoro.

Art. 6.º Una junta compuesta de los directores del Tesoro, de fincas del Estado y del Banco español de San Fernando procederá á la negociacion parcial de dichos billetes en pública subasta; entendiéndose que será admisible toda proposicion que no baje de quinientos mil reales.

En el caso de que la subasta no tenga efecto se adjudicarán dichos billetes al Banco español de San Fernando, previo contrato que el Gobierno celebrará con este establecimiento.

La subasta se verificará en Madrid y en las capitales de provincia en el día 20 del presente mes.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura del resultado de esta negociacion, y de la inversion de sus productos.

Dado en Palacio á 4.º de Mayo de 1848.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bertran de Lis.

En vista de la notable alteracion que de poco tiempo á esta parte han tenido los cambios en los giros mercantiles sobre todas las plazas del reino por efecto de la crisis monetaria que experimenta la de Madrid, y que en la actualidad es extensiva á casi todas las de Europa; deseando concurrir en lo que las facultades de mi Gobierno alcancen á restablecerlos cuanto antes á su estado natural, y conformándose con lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los billetes del Banco español de San Fernando se admitirán como dinero efectivo en pago de derechos en todas las aduanas del reino.

Art. 2.º Se admitirán de la misma manera en pago de los cien millones de billetes del Tesoro que con arreglo al Real decreto de 1.º del corriente, y pliego de condiciones que le acompaña, deben subastarse en todas las capitales de provincia el día 20 del mismo mes.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda adoptará las reglas de precaucion y seguridad que juzgue convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 4 de Mayo de 1848.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bertran de Lis.

Reglas que, de conformidad con lo expuesto por la contaduría general del reino y el Banco español de San Fernando, han de observarse para la admision de billetes de dicho establecimiento en pago de derechos de aduanas.

1.º Serán endosables los billetes del Banco español de San Fernando que se remitan á las provincias para su admision en pago de los derechos de aduanas.

2.º El importe de los billetes que se admitan en las administraciones de aduanas, se considerará como dinero efectivo, sin perjuicio de expresar en la carta de pago que se expida en equivalencia: 1.º Que este se hizo en billetes; y 2.º La numeracion de cada uno de los mismos.

Igualmente se expresará en los cargaremes y recibos semanales de los comisionados del Banco la cantidad que hubiesen percibido en los referidos billetes.

3.º Los administradores de aduanas se asegurarán de la identidad de la persona que autorice el endoso de los billetes que ha de hacerse al admitirse en pago de derechos á la órden de los mismos administradores, los cuales estamparán el suyo á la de los comisionados del Banco.

4.º Los comisionados del Banco tendrán en su poder ejemplares de los billetes que esten en circulacion para que cualquiera pueda cotejarlos con los destinados al pago de derechos y cerciorarse de su legitimidad.

5.º Los billetes se taladrarán á su recibo en presencia del interesado que haga el pago, como por punto general está mandado respecto de toda clase de papel que ingrese en las cajas del Estado. El taladro se ejecutará en el sitio que ocupa la firma del comisario regio.

6.º Los billetes taladrados se remesarán cada ocho dias por los comisionados del Banco á la direccion del mismo, acompañados de las correspondientes facturas de sus números y cantidades.

7.º Los administradores de aduanas remitirán mensualmente á la contaduría general del reino una factura que demuestre las cantidades recaudadas en billetes y el número particular de cada uno de estos.

8.º Todos los billetes endosados que no hubiesen tenido colocacion en pago de los derechos de aduanas se presentarán en las oficinas del Banco en esta corte, y se cangearán inmediatamente por otros equivalentes sin aquel requisito. Madrid 4 de Mayo de 1848.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bertran de Lis.

Pliego de condiciones para la subasta de los cien millones de reales en billetes del Tesoro creados por el Real decreto de 1.º del corriente.

1.ª Con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 1.º del actual, el día 20 del mismo se procederá á la negociacion parcial de cien millones de reales en billetes del Tesoro.

2.ª La subasta se verificará en la direccion general del Tesoro público ante la junta creada al efecto por el referido art. 6.º y el asesor de las direcciones generales de Rentas.

3.ª El acto dará principio en Madrid á las doce de dicho día, recibiendo las proposiciones de los licitadores, los cuales deberán presentarlas en pliegos cerrados, y extendidas con arreglo al modelo adjunto.

Al dar la una se procederá á abrir un pliego cerrado en que conste el tanto por ciento que el Consejo de Ministros hubiere fijado por premio de la negociacion. Leído que sea en alta voz por el presidente de la junta, se abrirán también los pliegos de proposiciones que hubiesen presentado los licitadores, y serán desechadas en el acto las que contra lo dispuesto en el expresado art. 6.º del Real decreto de 1.º del actual no lleguen á la suma de quinientos mil reales.

4.ª En el mismo día 20 la junta dará cuenta de todas las proposiciones admitidas al ministerio de Hacienda para la resolucion conveniente.

5.ª En las capitales de provincia tendrá lugar el acto de la admision de proposiciones en el citado día 20 ante la

junta de jefes de Hacienda y del asesor de la subdelegacion.

Dentro de la hora que designe cada intendente, se recibirán dichas proposiciones, también en pliegos cerrados; y pasada esta se procederá á su apertura, desechando en el acto las que no lleguen á quinientos mil reales, y remitiendo todas las demas por el correo del mismo día, ó en el mas inmediato, al director general del Tesoro público.

6.ª El día 28 del actual continuará en Madrid el acto de la subasta, precediendo la junta encargada de la negociacion de los billetes al exámen de las proposiciones presentadas, tanto en Madrid como en las provincias, y admitiendo desde luego todas las que no excedan del tanto por ciento de premio señalado por el Gobierno. De las que excediesen ó no estuviesen arregladas al presente pliego de condiciones dará conocimiento al ministerio de Hacienda para la resolucion oportuna.

7.ª No tendrán sin embargo valor ni efecto alguno las adjudicaciones de billetes que haga la junta con arreglo á la condicion anterior hasta tanto que recaiga la aprobacion de S. M.

8.ª Las proposiciones que se hagan en las provincias de Mallorca y Canarias, con sujecion al presente pliego de condiciones, serán admisibles en el caso de que á su recibo en esta corte no esten ya negociados por completo los cien millones de reales.

9.ª El pago de los billetes se verificará en efectivo metálico en el acto de su entrega, con deduccion del premio á que se hubiesen negociado.

En la admision de billetes del Banco español de San Fernando se observarán las mismas reglas que han de regir para los que se entreguen en pago de derechos de aduanas, conforme á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha.—Madrid 4 de Mayo de 1848.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bertran de Lis.

## Modelo de la proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 5 del corriente, me obligo á tomar la suma de reales vellon (en letra) en billetes del Tesoro de los creados por Real decreto de 1.º del mes actual al premio de (en letra) por ciento y en cantidades iguales de cada una de las cuatro series en que estan divididos, asi como á verificar su pago en los términos expresados en el referido pliego de condiciones á que me someto en un todo.

Fecha y firma.

## MINISTERIO DE MARINA.

SEÑORA: No llegan á 40 los buques que tiene V. M. en los mares de Europa, y se acerca á 40,000 duros lo que importa al erario el cuerpo solo de sanidad de la armada.

Este hecho bastaria por sí solo para llamar la atencion del Ministro que suscribe hácia esta parte de la administracion puesta á su cuidado; pero como si no alcanzase á disculpar una conveniente reforma, se allegan otros que la reclaman, y que demuestran mas poderosamente su necesidad.

El cuerpo de sanidad de la armada, tal cual hoy se halla constituido, tiene dos cabezas ó jefes superiores, iguales en categoria, en honores, en sueldo: verdad es que uno de ellos no ejerce las atribuciones de su empleo, ni aun se halla siquiera en departamento ni en puesto alguno; pero no deja por eso de gravar con su honorario el presupuesto del Estado, porque segun el reglamento vigente, si por separacion ú otras causas cesan estos jefes en el servicio de dicho empleo, debe considerárseles como en actual servicio conservándoles su sueldo por entero.

El director que se halla desempeñando las funciones de tal no lo hace tampoco por sí solo, ó meramente para constituir una especie de centro en este ramo de la administracion, sino que tiene á su lado una junta de cinco consultores y un secretario, corporacion harta numerosa para dirigir la armada.

Hay á mas de eso en varios puntos cuatro vicedirectores, y en Madrid residen fijamente tres facultativos que cuestan al erario 49,686 rs. anuales, siendo asi que en la corte ni debe haber ni hay otros individuos de la armada que los generales y emplea-

dos de la administracion central, los cuales no tienen mas derecho á gozar de este privilegio que los demas de su clase en el ejército, en la judicatura y en la administracion pública; y 20 soldados que hacen el servicio doméstico de asistentes y ordenanzas, y que en calidad de tales, ó son auxiliados en sus casas ó en los hospitales militares segun la gravedad de sus dolencias.

Y mientras este lujo, por decirlo así, de empleados se acumula en Madrid ó en otras ciudades, no son pocos los buques que tienen que estar asistidos por facultativos extraños al cuerpo de la armada, y alguno de mis dignos antecesores se vió en la necesidad de separar á funcionarios de esta clase que se negaban á embarcarse.

Este mal tiene una causa fácil de adivinar: los facultativos subvencionados por el Estado en sus varias dependencias, menos los de los buques, pueden ejercer su profesion; y la investidura de funcionarios públicos, dándoles un cierto realce, lejos de disminuir, aumenta sus grangerías, mientras un militar ó un empleado que goza el sueldo de 18 á 30,000 rs. tiene que consagrar al desempeño de su cargo el tiempo y la inteligencia descuidando sus intereses y negocios privados, sobrecargado además con viajes y gastos no pequeños de uniforme y representacion.

Otro cuerpo hay en la armada que tiene suma analogía con el de sanidad, el eclesiástico: ni uno ni otro entiende en el armamento de los buques, ni en su manutencion, ni en su defensa: uno y otro estan llamados á acorrer á los marinos en sus necesidades morales ó físicas, á conservar la salud y la robustez de su espíritu y de su cuerpo en medio de los grandes peligros que la navegacion lleva consigo. Y sin embargo de estas consideraciones y del elevadísimo carácter del sacerdocio y de la piedad de los augustos padres de V. M., la necesidad de una rígida economía pesó tanto en su ánimo, que por Real resolucion de 31 de Agosto de 1825 se suprimió dicha corporacion. Ni pudiera ser de otro modo: la razon natural repugna que mientras la decadencia de nuestro poder marítimo ha llegado á punto de *anular* completamente el cuerpo de ingenieros navales, que mientras apenas llega á 250,000 rs. anuales la suma que figura en los presupuestos consignada á los constructores, se invierta la de 800,000 en el de sanidad de la armada, dignísima sin duda de la consideracion de V. M. y de su Gobierno, pero menos necesario que aquellos para la creacion y existencia de nuestras naves.

Por todas estas razones tengo la honra de presentar á V. M. el proyecto adjunto para el arreglo del cuerpo de sanidad de la armada: en él se establecen las plazas que son necesarias á la asistencia y comodidad de nuestras tripulaciones; se conservan aquellas otras que sirven de salida de ascenso y de descanso á los que despues de haber llenado el servicio de mar pueden y deben prestar en tierra el tributo de su experiencia á la humanidad doliente en general y en particular á la gente marina, cuyas enfermedades han estudiado, resultando no obstante una economía de 444,800 rs. cada año.

Si no se crean ó se conservan mas empleados que empleos, es porque ni el estado del Erario consiente esta generosidad, ni la razon aconseja semejante conducta en un ramo facultativo, en el cual por tanto no debe haber las variaciones que la política y la conveniencia exigen ó á lo menos disculpan en otros.

Al magnánimo corazón de V. M. será además grato el saber que en esta reforma no se perjudican los intereses personales á punto que en otras, pues además de que, como antes indiqué, la índole misma de la profesion de los interesados les facilita suficientes recursos, si tienen, como es de suponer, la aptitud necesaria, á todos ellos se les reserva el derecho de retiro que sus años de servicio merezca, y á ninguno se le priva el de entrar en plaza en que pueda grangearse los mismos honorarios que hoy tiene si no quiere renunciar á ellos.

Madrid 3 de Mayo de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Roca de Togores.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El cuerpo de sanidad de la armada constará en lo sucesivo de un director, dos vicedirectores, tres consultores, veinticuatro primeros médicos, cincuenta segundos y siete ayudantes de medicina.

Art. 2.º El director disfrutará el sueldo de 20,000 reales anuales en lugar de los 30,000 que le señala el reglamento vigente, y 4000 para gratificacion de escritorio. Se reduce también el de los vicedirectores á 14,000, y á 12,000 el de los consultores, continuando las demas clases en el goce del que les está asignado.

Art. 3.º Queda derogado el art. 9.º del reglamento del citado cuerpo de sanidad de la armada, debiendo sujetarse los directores que por cualquier causa cesen en el ejercicio de este empleo á las reglas establecidas para los demas funcionarios respecto á los sueldos de cesantía, retiro ó jubilacion.

Art. 4.º Los médicos de la armada no podrán desempeñar destinos fuera de los departamentos, buques de guerra ó apostaderos de Ultramar sin solicitar antes su retiro del servicio.

Art. 5.º Los que excedan del número que se prefiere en el art. 1.º se considerarán desde luego como cesantes ó retirados con el sueldo que les corresponde por clasificacion, conservando sin embargo derecho á ocupar plazas efectivas cuando haya vacante de su clase.

Art. 6.º Los médicos de los hospitales de Ferrol y Cartagena ejercerán las funciones de vicedirectores en sus departamentos respectivos.

Art. 7.º Serán consultores los facultativos del arsenal de la Carraca, del colegio naval y del hospital de San Carlos.

Art. 8.º El director, además de las obligaciones de este empleo, tendrá la de médico del departamento de Cádiz, donde deberá residir, desempeñando la secretaría de la direccion el médico del batallón de infantería de marina que guarnezca el mismo departamento.

Dado en Palacio á 3 de Mayo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Marina, Mariano Roca de Togores.

En atencion á los distinguidos servicios que lleva prestados en su larga carrera el brigadier de la armada D. José Ruiz de Apodaca, comandante general de marina del apostadero de Filipinas, y muy particularmente al mérito que ha contraído en las operaciones militares llevadas á cabo desde el 16 al 19 de Enero último contra los piratas mahometanos que infestan los mares de aquel Archipiélago, vengo en promoverle al empleo de jefe de escuadra de la armada nacional.

Dado en Palacio á 3 de Mayo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Marina, Mariano Roca de Togores.

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

#### REAL DECRETO.

En vista de las reclamaciones que han dirigido todos los institutos de segunda enseñanza acerca de los perjuicios que les irroga, como asimismo á los alumnos que estudian en ellos, la disposicion del plan vigente de estudios que hace exclusiva de las universidades la facultad de conferir los grados académicos, de cualquiera clase que sean; y teniendo en consideracion la conveniencia de proteger y fomentar por todos los medios posibles unos establecimientos que tanto deben influir en la ilustracion y cultura de los pueblos, he venido en disponer, oído el Consejo de instruccion pública, que los institutos que sean provinciales, y den los cinco años completos de la segunda enseñanza, puedan también celebrar los actos para el grado de bachiller en filosofía, con sujecion á las reglas que yo tuviere á bien dictar á fin de precaver todo abuso en el ejercicio de esta facultad.

Dado en Palacio á 4 de Mayo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

#### Instruccion pública.—Negociado 2º

A fin de que pueda tener efecto la autorizacion concedida por el Real decreto de esta fecha á los institutos provinciales de segunda enseñanza para celebrar los ejercicios que requiere el grado de bachiller en filosofía, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Art. 1.º Los expresados institutos deberán estar provistos de los gabinetes y colecciones científicas que para la mas completa instruccion de los alumnos exigen los reglamentos vigentes. Sin embargo, por este

año, y en atencion á lo avanzado del curso, se dispensa de este requisito á los que carecieren ó no tuvieren completos dichos medios de enseñanza, en la inteligencia de que para el final del curso próximo venidero necesitará cada instituto una declaracion especial, previo el oportuno expediente que se instruirá con la anticipacion debida.

Art. 2.º La mencionada autorizacion queda limitada para cada instituto á los alumnos que en él hubieren estudiado el quinto año de la segunda enseñanza, no pudiendo de modo alguno, ni bajo ningun pretexto, admitir para los ejercicios de bachiller á los estudiantes que procedan de otros establecimientos, por ser esto un derecho exclusivo de las universidades.

Art. 3.º Concluidos que sean los exámenes de fin de curso, el director del instituto admitirá las solicitudes de los alumnos que se hallen en el caso de graduarse y pretendan hacerlo, instruyendo los respectivos expedientes en la forma que previene el artículo 293 del reglamento. Aprobadas que sean, se formará una lista de los alumnos que hayan de entrar á los ejercicios, dispuesta de modo que se dé la preferencia en el orden numérico á los que hubieren obtenido mejor nota en los exámenes, y entre los que tengan igual nota á los primeramente matriculados.

Art. 4.º Antes de principiar los ejercicios hará cada graduando en la secretaría del instituto los depósitos que exige el art. 296 del reglamento. El importe de los grados quedará á beneficio del instituto.

Art. 5.º Los ejercicios serán los mismos que se previene en los artículos 302 y 304 de dicho reglamento.

Al primero asistirán como jueces los catedráticos de latinidad y el de retórica, y al segundo los profesores de las demas asignaturas.

Art. 6.º Asistirá también á estos ejercicios un catedrático de facultad comisionado al efecto por el rector del respectivo distrito universitario, quien podrá elegirlo entre los profesores de cualquiera de las facultades que compongan su escuela. Este catedrático disfrutará por todo el tiempo que con el indicado objeto se halle fuera de la universidad 60 reales diarios de dietas, que se pagarán por mitad entre el instituto y los alumnos graduandos.

Art. 7.º En las islas Canarias, atendida su situacion, hará de comisionado la persona que nombre el Jefe político, la cual deberá tener el grado de doctor en alguna facultad.

Art. 8.º Será presidente de los actos el de la junta inspectora, ó el individuo de la misma en quien aquel delegue sus facultades. A su derecha se sentará el comisionado del rector, y á su izquierda el director del instituto cuando asista á los ejercicios.

Art. 9.º El alumno que salga reprobado en cualquiera de los dos actos de que se componen los ejercicios quedará suspenso, perdiendo los derechos de examen, y además la parte que le corresponda del depósito para pagar las dietas del comisionado; pero conservará la facultad de matricularse en las universidades para optar al grado y seguir en ellas su carrera en la forma que por punto general previene el reglamento. Esto mismo podrá hacerlo todo cursante de instituto siempre que así lo prefiera, no siendo obligatorio para ninguno presentarse á los ejercicios en su propio establecimiento.

Art. 10. A los que hubieren sido aprobados en instituto provincial para el grado de bachiller en filosofía, se les expedirá el correspondiente título por el rector del respectivo distrito universitario. A este fin el director del instituto remitirá á dicho rector una certificacion de los ejercicios arreglada al modelo que se circule. El rector examinará si la certificacion y los estudios del interesado estan en regla, y estándolo, expedirá el título. Si tuviere dudas pedirá las explicaciones oportunas á los jefes de los establecimientos donde hubiere cursado el graduando, y en caso necesario consultará al Gobierno.

Art. 11. No se hará novedad alguna respecto de los cursantes en los institutos agregados á las universidades, para los cuales queda subsistente en este punto lo que previene el reglamento, toda vez que se les concede el año preparatorio de su respectiva carrera para recibir el grado de bachiller en filosofía.

De Real orden &c. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1848.—Bravo Murillo.—Sres. rectores de las universidades y directores de los institutos de....

#### BANDO.

D. José Fulgosio y Villavicencio, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, Capitan general de Castilla la Nueva &c. &c., ordeno y mando:

Artículo único. Queda levantado el estado excepcional en que fue declarada esta capital por mi bando de 26 de Marzo último.

Madrid 4 de Mayo de 1848.—José Fulgosio.

## DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

PROVINCIA DE CACERES.

## Lista de las fincas existentes para su venta en dicha provincia.

PUEBLOS.	FINCAS, SU CLASE, CABIDA Y APROVECHAMIENTOS.	PROCEDENCIA.	RENTA ANUAL.
Aldehuela.....	Una tierra con 21 olivos.....	Cofradías.....	405 reales.
	Un huerto al sitio del Granadillo.....	Idem.....	40.23
	Otro id. al Venero.....	Idem.....	8
	Un perdigal á las Datas.....	Idem.....	3
	Una callejada al mismo sitio.....	Idem.....	3
Arroyo Molinos de la Vera.....	Un huerto al Valle.....	Idem.....	44
	Otro id. al camino del Valle.....	Idem.....	3
	Una posesion á las Datas.....	Idem.....	40
	Un perdigal al Manillar.....	Idem.....	3
	Una viña al Zanche.....	Idem.....	47
Arroyo del Puero.....	Un huerto de forraje de media fanega.....	Idem.....	49
Navalmoral.....	Una cerca con higueras en Valdebenito.....	Memorias.....	41
Idem.....	Una tierra al Pasarancon.....	Idem.....	44
Herreruela.....	{ Dehesa del Turruñuelo, compuesta de 5384 fanegas con algun monte de encina y alcornoque; monte pardo, en la que se hace alguna labor y tiene disfrute de yerbas y bellota.....	{ Encomienda vacante del Infante D. Antonio.....	{ 48,510
Idem.....	{ Dehesa de Piedrabuena, linda con la anterior y consta de 20,448 fanegas divididas para la venta en 34 trozos, incluyendo en uno de ellos el castillo casa-fuerte: sus aprovechamientos son yerbas de invierno y verano, labor, bellota y espigas.....	{ Idem.....	{ 289,043
Membrío.....	{ Dehesa del Parral, de pasto y labor, con algun monte, compuesta de 2500 fanegas, dividida en seis cuartos.....	{ Encomienda vacante por fallecimiento del Infante D. Antonio.....	{ 23,340
Brozas.....	{ Dehesa de la Tapia, de pasto y labor, dividida en cuatro cuartos y su cabida 2000 fanegas.....	{ Idem.....	{ 36,780
Idem.....	Un horno de teja y ladrillo, al sitio de la Luz.....	Idem.....	76
Idem.....	Otro id. al pozo de la Nava.....	Idem.....	454
	Un horno de poya.....	Cofradías.....	425
	Una tierra de 4 fanegas, sitio del Conjuró.....	Idem.....	36
	Otra id. de 2 fanegas, al Rollo.....	Idem.....	46
	Otra id. de 2 fanegas, sitio del Mudo.....	Idem.....	44
	Otra de una fanega y una cuartilla, á la Mogollona.....	Idem.....	44
	Otra de 3 cuartillas, á la Zamorana.....	Idem.....	6
	Otra de una y media fanega, á la Majada de las Vacas.....	Idem.....	43
	Otra de una fanega, á las Rosillas.....	Idem.....	7
	Otra de una fanega, al Cordel de las Merinas.....	Idem.....	7
	Otra de media fanega, á la Mogollona.....	Idem.....	4
	Otra de 3 cuartillas, al Mentidero.....	Idem.....	6
Torre-Organ.....	Otra de media fanega, al Caballo.....	Idem.....	4
	Otra de media fanega, en la Hoja de los Gallegos, sitio de la Charca llana.....	Idem.....	43
	Otra de media fanega, á la Acedera.....	Idem.....	7
	Otra de media fanega, á la Pizarrilla.....	Idem.....	43
	Otra de media fanega, al camino de Cáceres.....	Idem.....	7
	Otra de 3 cuartillas, á dicho camino.....	Idem.....	40
	Otra de una cuartilla, en id.....	Idem.....	4
	Otra de una fanega en dos pedazos, en id.....	Idem.....	43
	Otra de una fanega, á la Mogollona.....	Idem.....	43
	Otra de media fanega, á la Zamora.....	Idem.....	7
	Otra de media fanega, al camino del Mentidero.....	Idem.....	7
	Otra de una fanega, al Arroyo del Mentidero.....	Idem.....	43
Malpartida de Cáceres.....	Una casa calle de la Nora.....	Idem.....	260
	Un huerto de media fanega, al Farrasal.....	Idem.....	35
	Tres huertos de 3 cuartillas, unidos á la ermita del Salor.....	Idem.....	48
	Una cerca de 3 cuartillas, llamada del Rio.....	Idem.....	48
	Una tierra de 2 fanegas, llamada Candizal.....	Idem.....	25
	Otra id. de una fanega, llamada Zapatera.....	Idem.....	40
	Otra centenera de 9 fanegas junto á la ermita del Salor.....	Idem.....	67
	Otra de 2 fanegas, al Pradillo.....	Idem.....	25
	Otra de una fanega, en id, sitio de la Mata-hijos.....	Idem.....	43
	Otra centenera de 9 fanegas.....	Idem.....	60
Torre-quemada.....	Un huerto nombrado de la Encina, de 2 celemines.....	Idem.....	30
	Otro llamado Jardin, de un celemin.....	Memorias.....	20
	Un cercado llamado de la Campana, de una fanega.....	Idem.....	60
	Una tierra de una cuartilla, en el cercado de la Viña.....	Idem.....	45
	Otra de tres cuartillas, en id.....	Idem.....	55
	Otra de una fanega, en id.....	Idem.....	50
	Otra de una cuartilla, en id.....	Idem.....	20
	Otra de una fanega, en la Hoja del Mozo.....	Idem.....	45
	Otra de una y media fanega, Hoja de los Gallegos.....	Idem.....	45
	Otra de una fanega, Hoja del Campillo.....	Idem.....	43
	Otra id. de 3 cuartillas, Hoja de la Dehesilla.....	Idem.....	48

(Se continuará.)

## ANUNCIO OFICIAL.

## INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

La Sra. Doña Joaquina Milans, viuda del brigadier de infantería D. Antonio Comes, se servirá noticiar á esta intendencia el punto donde reside para comunicarla un asunto que la interesa.

Zaragoza 4º de Mayo de 1848.—C. I. I., el interventor, Antonio María Brihuega.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Sherwod, ingeniero inglés, para que en el término de 20

días, contados desde la publicacion en la Gaceta del Gobierno, se presente en este mi juzgado y por la escribanía del infrascrito á contestar á la demanda instruida por D. José María Talavera, vecino de esta ciudad, contra dicho Sherwod, sobre cumplimiento de ciertas contratas, y abono de sus resultas, por la construccion del edificio fábrica de gas, situado extramuros de esta misma capital; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará dicha demanda en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 28 de Abril de 1848.—L. José Martínez Lopez de Ayala.—Por mandado de S. S., Pablo María Olmo.

Por providencia del Sr. juez de primera instancia de esta villa D. José Morphy, refrendada del escribano del número D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza al Sr. marques de Camponuevo, cuya habitacion se ignora, á fin de que dentro del término de tercero dia, contado desde el siguiente al en que venga la publicacion en este periódico, á la hora de doce á una de la tarde, comparezca en la audiencia de S. S. á prestar una declaracion en pleito

civil, promovido contra dicho Sr. conde á pedimento de D. José Rojo, por pago de 16,828 rs., procedentes de jornales y materiales invertidos en la casa sita en la plazuela del Angel, núm. 24 nuevo; bajo apercibimiento de que no compareciendo en el designado término, parará al citado el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1848.—Felipe José de Ibabe.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, juez de primera instancia, refrendada del Sr. D. Jacinto Revillo, secretario honorario de S. M. y escribano del número de esta villa, se sacan á pública subasta por término de nueve dias, contados desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, varias máquinas de serrar maderas, bancos de ebanista de diferentes tamaños y otros efectos que constituyen la fábrica serrería calle de las Pozas, casa núm. 42, y han sido tasados en 6 de Abril último por peritos inteligentes con la debida separacion, segun resulta de la que se manifestará en la escribanía con las demas noticias conducentes.



Quien quisiera hacer postura acuda ante dicho señor juez, que se le admitirá siendo arreglada.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Fernandez Sepien, teniente de alcalde constitucional del distrito del Hospicio, se saca á pública subasta por término de ocho dias una casa sita en esta corte y su calle de Santa Brígida con vuelta á la de Santa Agueda, señalada por esta con el número 2 y por aquella con el 5 nuevo de la manzana 333, que tiene de sitio 1735 1/4 pies superficiales, y se halla tasada en la cantidad de trece mil ochocientos ochenta y dos reales de vellón á rebajar cargas.

La persona que quiera hacer postura podrá verificarlo dentro de dicho termino en el juzgado del referido señor, que le tiene en la calle del Colmillo, num. 4, advirtiendo que su remate está señalado para el dia siguiente útil al vencimiento de los ocho dias desde que se publique en el *Diario oficial* de avisos, de doce á una de su tarde, y con la circunstancia de que el rematante ha de proceder inmediatamente á su demolicion y nueva construccion con arreglo á las leyes de policia urbana.

Madrid 3 de Mayo de 1848.—El escribano interino del juzgado, Antonio Valero y García.

D. Miguel María Duran, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia de esta muy heróica villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Galdos, natural de San Vicente de la Goa, casado, de 40 años de edad, peon de pocero, para que dentro del término de nueve dias se presente en mi audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, á dar sus descargos en la causa que se sigue por la caída del niño Manuel Taboada en un pozo; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Natera y Lara, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se concépten con derecho á los bienes-dote de la capellanía fundada en la villa de Cañete las Torres por Francisco Zurita Regidor, para que en el término de 30 dias, contados desde el que se publique en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, que por único se les señala, comparezcan en este juzgado y escribania del infrascripto por sí ó por apoderado en forma á deducir el que se crean asistirles; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará entero perjuicio, pues así lo tengo mandado en vista de la demanda propuesta por Doña Francisca Belorado, de esta vecindad, en que solicita se le adjudiquen en propiedad y posesion conforme á la ley de 19 de Agosto de 1844.

Dado en Bujalance á 29 de Abril de 1848.—Licenciado Antonio Natera.—Por mandado de dicho Sr. juez, Vicente María Orbe.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS NACIONALES.

Tarragona 28 de Abril.

En esta capital se han celebrado las festividades de la Semana Santa y Pascua de Resurreccion con todo el lucimiento, tranquilidad y concurrencia acostumbrados: el Excelentísimo Sr. arzobispo ha asistido á todas las funciones, bendijo los ramos, consagró los santos óleos, puso y sacó á S. D. M. del monumento, vistió á los 12 pobres de un vestido completo, los sentó á su mesa el Jueves Santo y les dió una limosna por despedida, segun costumbre de todos los años.

La procesion del Jueves Santo fue tambien muy concurrida: mas de 500 hachas acompañaban las santas imágenes; el Sr. Jefe político fue pendorista, acompañándole un buen número de convidados.

Ayer tuvimos besamanos con motivo del cumpleaños de S. M. la Reina madre.

Vich 29 de Abril.—(Del Barcelonés.)

Ayer al medio dia salió por el camino de Barcelona la columna de este distrito á consecuencia, segun se dice, de aviso que recibió el Sr. comandante general de que Castells se hallaba en Castelltersol, y efectivamente así fue.

Antes de ayer por la mañana pasó Castells por cerca de la Garriga y cruzó la carretera con direccion á la marina, de modo que no hacen mas que marchar y contramarchar para poder librarse de la persecucion de nuestras columnas. Ahora parece que se ha vuelto á dirigirse á San Lorenzo Saball.

Hoy ha regresado la columna que salió ayer y de que hago mencion mas arriba, la que desde Tona se dirigió á la parte de Seba y aun una hora mas allá, y volvió á Tona, en donde ha pernoctado.

Por la parte de Aiguafreda al otro lado de la carretera habia ayer un grupo de trabucaires, y tambien se ha dicho habia otro en la parte de Valfogona: es incesante la persecucion que sufren por nuestras columnas en todas direcciones.

Hoy el Sr. alcalde constitucional D. Manuel Galadies, bajo la actuacion de D. Miguel Pou, escribano, ha procedido en virtud de oficio del M. I. Sr. Jefe superior político de la provincia á la práctica de las diligencias en averiguacion de lo que contenia un cofre ó baul que Pedro Vila, guantero, natural de Roda, complicado en el robo de Sans, remitió á su padre José Vila, arriero de esta, y del reconocimiento ha resultado que el baul estaba vacío; pero descubierto un secreto en la travesera de él, se han encontrado en monedas de oro 4800 rs. vn. de todo lo que se ha dado conocimiento á la superioridad para su superior determinacion.

Barcelona 1º de Mayo.—(Del Fomento.)

Hoy se ha constituido la comision consultiva de la Asociacion defensora del trabajo nacional y de la clase obrera,

reunida en el salon de Ciento, por invitacion de la directiva interina, procediendo al nombramiento de su presidente, vicepresidente y secretarios, segun previene el reglamento general de la misma Asociacion, resultando elegidos; para presidente el Sr. conde de Fonollar; vicepresidente D. José Carbonell y Oliva, y para primer secretario D. Juan Illas y Vidal, así como D. Antonio Rovira y Trias para segundo. Inmediatamente despues los señores que se acababan de nombrar tomaron posesion de sus destinos, y el señor presidente dijo á los Sres. vocales que para reunirlos se les avisaría á domicilio.

### Camino de hierro de Barcelona á Mataró.

Hános cabido la satisfaccion de asistir hoy á una prueba de este interesante camino, con una numerosa comitiva compuesta de personas notables de este comercio, aficionadas á tan importante mejora, honor de Cataluña, que será la primera comarca de España que tendrá una comunicacion un tanto dilatada por ferro-carriles.

Orgullosos y contentísimos hemos quedado al contemplar lo adelantado de la obra, casi completamente concluida hasta el Masnou, donde terminó la expedicion, y desde cuyo punto á Mataró casi puede decirse que no falta mas que la nivelacion y colocacion de los carriles.

Es ya tan sólido el pavimento, que por ser de arena, y por una vulgar preocupacion se habia dicho seria flojo, como que diariamente pasan por el carril wagones cargados de piedra, arena, hierro y otros materiales que pesan de 1300 á 1500 quintales, sin que haya cedido en ninguna parte una sola pulgada.

Nos ha admirado lo suave del movimiento de nuestros carruajes, que eran wagones, sobre los cuales se han improvisado á manera de dos coches tirados por dos caballos. La marcha ha sido sumamente rápida, pues en una hora hemos hecho el viaje hasta el Masnou, lo cual no era extraño si se atiende que, á pesar de ir montados en los carruajes unas treinta personas, era poquísimas la resistencia que el tiro tenia que vencer á no haber andado sobre la arena.

La deliciosa costa de Levante aumenta sus encantos recorrida por el ferro-carril que pasa constantemente muy inmediato al mar. El paisaje que se descubre antes de llegar al Tunel de Mongat y por entre sus bóvedas, sobre todo viniendo hácia acá, es de lo mas sorprendente que imaginarse pueda. El Tunel mismo ofrece, en medio de su lobreguez, un singular contraste con lo risueño de los trechos pintorescos que por uno y otro lado lo circundan.

Debemos decirlo con toda franqueza: hemos gozado mucho en esta excursion que ha aumentado extraordinariamente los deseos que teniamos ya de ver terminada y abierta al servicio público esta obra magnífica, cosa que, atendido lo adelantado de los trabajos y la actividad de la benemérita junta directiva, y del celoso Sr. ingeniero Mr. Locke, y considerando que continúan trabajando unos 700 jornaleros, creemos podrá tener lugar por todo el mes de Julio. Parece regular que ya podremos ir á disfrutar la célebre fiesta de las Santas de Mataró por el ferro-carril.

Entretanto podemos ya asegurar que se estan esperando de un dia á otro los coches que hace mas de veinte dias salieron de Londres, junto con una buena parte de la maquinaria.

Honor á la impertérrita junta directiva que venciendo un millon de obstáculos ha sabido marchar firme en su propósito hasta realizar la obra que tanto encarece el carácter laborioso, emprendedor y osado de los catalanes.

### NOTICIAS VARIAS.

En el lugar correspondiente verán nuestros lectores el anuncio de un periódico semanal portugués que les recomendamos como produccion de la mayor importancia para la historia de la Peninsula.

—Se estan poniendo aceras nuevas en la calle de las Tres Cruces, y se van á poner en la de la Salud, de la Abada y de la Zarza.

—La obra para el enverjado de la plaza de Bilbao continúa muy adelantada, habiéndose colocado gran parte de los asientos de piedra. Se dice que en todo este mes terminarán los trabajos, y podrá disfrutar el público de este lindo paseo.

—De los partes remitidos por la intervencion principal de arbitrios municipales resulta que han entrado en el dia de anteayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

- 4,490 fanegas de trigo.
- 217 de harina de id.
- 8,344 libras de pan cocido.
- 73 carros de carbon.
- 7 cargas de id. en caballerías mayores.
- 49 en caballerías menores.
- 73 vacas, que componen 30,265 libras de peso.
- 324 carneros, que hacen 9,097 libras.

—El proto-médico de los hospitales generales de Madrid ha elevado al señor director de los mismos, para que lo ponga en conocimiento de la junta municipal de beneficencia, el parte siguiente:

Durante el mes de Marzo último han continuado las afecciones catarrales de los anteriores, aunque en menor número, contribuyendo á sostener y aun reforzar esta constitucion epidémica que reina tiempo hace los continuos y repetidos cambios atmosféricos que se han experimentado y se estan experimentando diariamente. Así es que en el primer tercio de mes en que se sufrieron los fuertes aguiones, vientos sumamente frios y secos, se observaron frecuentes neumonías, anginas, catarros pulmonales, congestiones al cerebro, que causaron apoplejias fulminantes y otros males de la mayor gravedad; mas por fortuna los entrados en las restantes semanas solo ofrecieron fiebres comunes, algunas intermitentes, propias ya de la estacion de primavera, y en la mayor parte afecciones crónicas de varias clases, como hidropesías, edemas, asma, y sobre todo tisis pulmonales en periodo bastante avanzado, de que han fallecido bastantes enfermos.

Por último, todas las afecciones que quedan manifestadas se han atendido con los medios terapéuticos oportunos, segun las diversas indicaciones que seria prolijo enumerar.

El servicio se ha hecho con exactitud y con la regularidad que cabe en una hospitalidad tan numerosa como la nuestra, sin que se haya producido en esta parte queja alguna que merezca llamar la mas mínima atencion. Es cuanto puede ponerse &c.

—CARDILLOS VENENOSOS.—En una familia de esta corte ha producido la comida de estas legumbres fatales consecuencias. El jefe de ella y una de las criadas han sido envenenados, hallándose esta última á las puertas de la muerte y su amo en muy mal estado, aunque no en situacion tan desesperada por haberlas comido con aceite, segun han declarado los médicos.

—MEJORAS URBANAS.—La calle del Arenal va á quedar mejorada extraordinariamente antes de mucho tiempo: la magnífica casa situada frente á la plazuela de Celenque, propia del Sr. marques de Gaviria, quedará en breve terminada, dejando un rincon entre la misma y la próxima al palacio de Oñate.

—FALLECIMIENTO.—Mr. Pablo Nando, arzobispo de Avignon, ha fallecido de resultas de un ataque de apoplejia que le acometió el dia de Pascua en el momento de estar celebrando la misa con la solemnidad que requería el dia. Este prelado nació en Anglés, Pirineos Orientales, el dia 24 de Octubre de 1794, y fue consagrado obispo de Nevers en el mes de Noviembre de 1834.

—MONEDEROS FALSOS.—Escriben de Jaen el 29 de Abril: El 20 del corriente se ha verificado por el comisario de proteccion y seguridad pública de esta capital la importante captura de Manuel Miralles y Juan Terriza, de Granada y Baeza. Habia contra ellos vehementes sospechas de que se ocupaban en fabricar moneda falsa, y efectivamente sabemos que reconocida la habitacion que vivian se hallaron 40 paquetes de medias pesetas de dicha moneda, que componia la suma de 556 rs., y varios papeles que envolvian distintos ingredientes destinados á la falsificacion.

Dichos criminales han sido puestos en la cárcel nacional á disposicion del Sr. juez de primera instancia para ser juzgados con arreglo á la ley.

—El domingo á las ocho de la mañana tendrá lugar en el colegio de las Escuelas pias de San Fernando la primera comunión de los niños de las mismas escuelas. Oficiará de pontifical el Excmo. Sr. delegado apostólico, y predicará el padre Cayetano Bellon de las Angustias. Despues saldrá la procesion por las calles de Meson de Paredes, plazuela del Progreso, Duque de Alba y Embajadores.

### BOLETIN TEATRAL.

REPÚBLICA CONYUGAL.—Se está ensayando para ejecutarse dentro de unos ocho dias en el teatro del Principe la comedia de costumbres, que con el título indicado, ha escrito D. Tomas Rodriguez Rubí.

—NO SE VENGA QUIEN BIEN AMA.—Anoche se ha representado en el teatro del Instituto un drama con este título, original de los Sres. Aguilera y Rubí (D. Eugenio). El éxito fue bueno, el público pidió á los autores, y en la representacion del drama se señalaron los Sres. Lumbreras y Caltañazor y la señorita Montero.

—Dice un periódico de Cádiz:

—NUEVA COMPOSICION.—Antes de anoche tuvimos el gusto de asistir á la lectura de un drama en tres actos y en verso, intitulado *Dolor*, original del joven gaditano D. Manuel García. Dicha produccion pertenece al género sentimental, y hay en ella escenas de buen efecto dramático.

La versificacion en general es fácil y correcta, y aunque el argumento es sencillo, no carece de interes.

### ANUNCIO.

*O escudo christao*, periódico portugués de historia, literatura, bellas artes, ciencias, artes &c. &c.: sale en Lisboa todas las semanas en dos pliegos de marca española, de buen papel y esmerada impresion.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta nacional á razon de 8 1/2 rs. trimestre, 17 semestre y 34 al año.

### TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Buen maestro es amor ó La niña boba*, comedia en tres actos.—*Boleras á ocho*.—*Las gracias de Gedeon*, juguete cómico en un acto.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.—*El diablo cojuelo*, comedia en un acto.—Baile.—*La familia del boticario*, pieza en un acto.—Baile.—*La flor de la canela*, pieza andaluza en un acto.

INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.  
1º Sinfonía.  
2º *No se venga quien bien ama*, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.  
3º *Boleras jaleadas del charran*.  
4º *Al pie de la escalera*, graciosa pieza en un acto.  
5º Baile nacional.

VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—*Pablo el marino*, drama en cinco actos.—Baile.

CIRCO. La funcion se anunciará por carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.